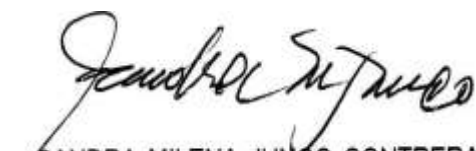


INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Diciembre 01 de 2021. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el N° 2009-00148-00, informándole que dentro del mismo fue constituido el depósito judicial No. 442100001041256 de fecha 26/11/2021 por valor de \$154.562.294,36 y que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el pago del valor de las costas procesales, renunciando al término de ejecutoria del auto que así lo ordene. Sírvese proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186

RADICADO: 47-001-31-05-003-2009-00148-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO
LABORAL.-
DEMANDANTE: GABRIEL PINEDO VIDAL.-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.-

Santa Marta, P r i m e r o (1º) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

1. ANTECEDENTES.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se constata el despacho que a través de memorial que antecede remitido por correo electrónico en fecha 30/11/2021, el apoderado judicial del demandante solicita el pago de los dineros consignados a favor de su asistido, por concepto de Costas Procesales, manifestando además que renuncia a los términos de ejecutoria de la decisión que así lo ordene.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Al respecto, el C.G.P. aplicable por analogía en los procesos laborales, establece:

"ART. 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al

acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

"ART. 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)."*

3. CONSIDERACIONES.

Dando aplicación a la normatividad transcrita en precedencia y como quiera que mediante providencia adiada noviembre 22 de 2021, notificada en estado No. 119 del 23 del mismo mes y año, se aprobó la liquidación de costas del juicios ejecutivo y se ordenó la entrega al demandante, del valor del crédito perseguido dentro del presente proceso, por ser procedente, se ordenará la entrega al demandante, a través de su apoderado con facultades para recibir, de la suma de \$23.184.344,148 por concepto del pago de las costas del presente proceso ejecutivo laboral.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se fraccionará el depósito judicial No. 442100001041256 de fecha 26/11/2021 por valor de \$154.562.294,36, en las sumas de \$23.184.344,148 que será entregada al ejecutante conforme se expuso en el párrafo que antecede, y en la suma de \$131.377.950,212 que será devuelta a la ejecutada COLPENSIONES por concepto de remanente.

En consecuencia, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto y en su oportunidad se archivará el presente expediente.

Finalmente, el despacho acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, manifestada por el apoderado judicial del demandante.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ENTREGAR al apoderado judicial de la parte demandante DR. ELIECER ANTONIO TUNAROZA CANTILLO con cedula No. 85.454.394, la suma

de \$23.184.344,148 por concepto de pago del valor de las costas del presente proceso ejecutivo laboral.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo anterior, **FRACCIONAR** el depósito judicial No. 442100001041256 de fecha 26/11/2021 por valor de \$154.562.294,36, en las sumas de \$23.184.344,148 que será entregada al ejecutante conforme se expuso en el numeral anterior, y en la suma de \$131.377.950,212 que será devuelta a la ejecutada COLPENSIONES por concepto de remanente.

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral promovido por GABRIEL PINEDO VIDAL, mediante apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por pago total de la obligación.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, manifestada por el apoderado judicial del demandante.

SEXTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA